



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

**Liquidación Sociedad Conyugal
No. 50001-31-10-001-2017-00116-00**

Demandante: María del Carmen Benavides Arévalo

Demandado: Neftalí Navarro Duarte

No se tiene por notificado el demandado al correo ginanavarro@gmail.com, toda vez que conforme obra en el expediente en el cuaderno 2, ambas partes autorizaron en pretérita oportunidad el envío de comunicaciones por parte del juzgado al mismo y al parecer es de una hija de la ex pareja.

Así mismo, según el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, la dirección electrónica del demandado es refrigeracionnevada@hotmail.com y no refrigeracionnevada@hotmail.com; pues las dos direcciones electrónicas se diferencian en la forma de escritura de la primera palabra.

Por lo anterior, no puede tenerse en cuenta la notificación como debidamente surtida.

En ese orden de ideas, la parte actora la deberá hacer conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; esto es, a la dirección física del demandado. No obstante, se advierte que la notificación también puede surtirse vía WhatsApp, pero cumpliendo los requisitos ampliamente explicados en la sentencia STC 16733 de 2022.

Para cumplir con el trámite de notificación de la parte demandada se le concede un término de treinta (30) días a la demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

/ La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 89 de 25 de 10 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 